

Los artículos 619 y 620 del Código Penal

El artículo 619 del Código Penal, dice: "En los casos de que tratan los artículos anteriores, es necesario, para que se imponga la pena que en ellos se señala, que la persona contra quien se cometa el delito muera por consecuencia y efecto natural de las heridas, golpes o violencias que se le hayan causado dentro de los sesenta días siguientes al de la perpetración del delito o de la culpa. (Arts. 595, 598, 599, 600, 610, a 613, 615).

Art. 620 del C. P. Si después de dicho término se verificare la muerte de resultas de las heridas o violencias, se reputará el delito como heridas que produjeron incapacidad de por vida, y se aplicarán las penas señaladas en el Capítulo 6º, en sus respectivos casos, aumentadas en una cuarta parte. (Art. 645).

Siempre he meditado sobre las disposiciones que consagran estos trascendentales artículos del Código Penal vigente, que viene a convertir en delito simplemente de heridas, la muerte de un individuo cuando ella tiene lugar después de sesenta días de haber recibido una herida. ¿Cuál sería el criterio que siguió el legislador cuando estableció este cambio importantísimo en la clasificación de un delito? Parece que hubiera considerado que las heridas de carácter mortal por su misma naturaleza, no producen nunca un desenlace fatal sino antes de sesenta días, y que cuando se presenta la muerte después de este tiempo, es porque han venido complicaciones sin conexión ninguna con la herida recibida, o que no guardan relación con su misma gravedad.

Pero al mismo tiempo incurre en una contradicción, al considerar que en esas circunstancias "se reputará el delito como heridas que produjeron incapacidad de por vida", en lo cual no hay razón si se contemplan esas complicaciones como independientes de la herida recibida.

Es un error muy grave el considerar que no existan heridas mortales que determinen la muerte después de pasados sesenta días; es claro que la mayor parte de las lesiones esencialmente mortales producen la muerte en poco tiempo, como sucede en las heridas del corazón, de los gruesos tron-

cos vasculares, etc., pero es necesario saber que muchas veces una herida penetrante del cráneo, una herida perforante del tórax, o una herida de la medula espinal, ocasionan la muerte después de varios meses de haber sido recibida, fallando el cálculo arbitrario que señala el código. La experiencia nos demuestra cómo una sección completa de la medula espinal, produce desde un principio una parálisis completa de los miembros inferiores, con graves perturbaciones funcionales de los centros nerviosos. Un individuo herido en esta forma en la medula, seguramente muere, ya que su pronóstico es de máxima gravedad. Sucede que nunca se presenta la muerte en pocos días, sino que el herido entra en estado de caquexia, se llena de escaras, y es su final largo y doloroso. ¿Y quién pudiera afirmar que esta muerte no es una consecuencia directa y necesaria de la herida que destrozó la medula, y en donde no es posible un tratamiento médico o quirúrgico que dé algún resultado? Y sin embargo, por una aberración inconsulta, se considera según el actual código penal que no hubo en este caso homicidio, sino un delito de heridas con incapacidad de por vida.

Y al momento de la aplicación de la pena, queda ésta muy disminuída, desde luego que es mayor la pena por el homicidio en varias de sus formas, que cuando se sanciona una herida que produjo una perpetua incapacidad para trabajar.

Lo mismo sucede en heridas penetrantes de la cavidad craneana que pueden no producir inmediatamente la muerte, y después de sesenta días sobreviene una meningo-encefalitis o un absceso latente del cerebro, que son en definitiva complicaciones que producen la muerte como consecuencia directa de dichas heridas, y no obstante esto, el código penal las considera no como causas determinantes de la muerte fundándose en un factor de orden cronológico, que nada tiene que ver para la clasificación de un delito, que debe hacerse siempre según los principios científicos de la medicina legal.

Afortunadamente según parece en las reformas que se hicieron en el Código Penal, se tiende a corregir estas disposiciones absurdas y anticientíficas, estableciendo el conveniente equilibrio de la justicia, aplicándola rectamente y de acuerdo con normas aceptables en la materia.